





949079423 / 949079445



www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 027-2020-MDY

Yura, 21 de octubre del 2020

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del Distrito de Yura en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de octubre del 2020, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal "Suspensión de Medidas Complementarias"

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".



Que, el numeral 3.6. del inciso 3. Del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidad distritales, "Normar regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realización de la fiscalización de:

- 3.6.1. Habilitaciones urbanas
- 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
- 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
- 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia."



Que, el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

226.3 La decisión de la suspensión se adoptara previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

226.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada."



Que, el numeral 16.6 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo n° 018-2008-JUS preceptúa: "16.6 sin perjuicio de los dispuesto en los numerales anteriores, el Ejecutor coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso."

Que, el país se encuentra en estado de emergencia sanitaria según lo dispuesto por el Decreto Supremo n° 027-2020-SA en virtud del cual se dispuso prorrogar a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario,









949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Que, si el

Gobierno Nacional ha adoptado una estrategia de reactivación económica a nivel nacional, en el ámbito municipal, también se debe tomar medidas legislativas concordantes con dicha estrategia.

Estando a lo expuesto; conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- APRUÉBESE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, Cuyo contenido se adjunta y forma parte del presente.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, la presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en el distrito de Yura, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Yura.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley, Control Patrimonial y Tecnología, su difusión en el portal institucional.

Artículo 4°.- DISPONER a la Gerencia de Administración Tributaria realice las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

JISTRITAL OF THE PROPERTY OF T

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog, Felipe Gu anorte Enriquez (e) Gerente de Secretaria General Néstor Rómulo Chicaña Nina AL GALDES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

